

A LA FISCALIA DE MEDIO AMBIENTE URBANISMO Y PATRIMONIO HISTÓRICO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Leticia Baselga Calvo con D.N.I 17.854.389 H como CORDINADORA PROVINCIAL DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SEVILLA, domiciliada a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social Germinal Parque de San Jerónimo s/n 41015 Sevilla mediante el presente escrito y en ejercicio de los derechos reconocidos en las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE que regulan la aplicación del Convenio Aarhus, transpuesto por la ley 27/2006 de 18 de Julio, que regula los derechos a la participación, información pública y acceso a la Justicia en materia de medio ambiente, a la Organización Ecologista que represento

EXPONGO

I.- Que hemos tenido conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal, por lo que nos creemos en la obligación de denunciarlos ante este órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 259, 264 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II.- Que los referidos hechos pueden resumirse de la siguiente forma:

Consideramos que, a nuestro entender, existen indicios de actuaciones que podrían contravenir el ordenamiento jurídico vigente, por parte de funcionarios públicos, que están permitiendo la extracción por parte de una serie de fincas determinadas, de aguas subterráneas para el riego ilegal de las mismas. Estas fincas están ubicadas en el entorno del Espacio Natural de Doñana, por lo que estas extracciones están produciendo un daño evidente y directo a los ecosistemas del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana.

En concreto nos referimos a las actuaciones de la Administración con respecto a dos fincas significativas situadas en el t.m. de Aznalcázar(Sevilla), en el periodo que se inicia en el año 2006 hasta la actualidad:

- Hato Blanco Viejo
- Hato Ratón Viejo en el t.m. de Aznalcázar(Sevilla)

Los hechos que se denuncian son, a nuestro entender, extremadamente graves, pues se refieren a extracciones ilegales notoriamente conocidas por la Administración Hidráulica, dado que existían resoluciones de expedientes sancionadores previos del Consejo de Ministros, resoluciones que obligaban a indemnizar los daños al dominio público hidráulico en cuantías tan elevadas, que algunas superaban el millón y medio de euros, referidas a superficies de riego no autorizado de miles de Has , por lo que son extracciones ilegales del acuífero, suponiendo volúmenes de agua tan elevados, que se pueden evaluar en el entorno de más de 15 millones de m³ anuales(nada menos que el 15 %de las extracciones totales para riego del acuífero) y que, indudablemente, producen daños a los ecosistemas y especies protegidas del Parque Nacional de Doñana.

En relación a los hechos conocidos por esta parte, queremos destacar los siguientes:

1º.IGNORAR LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente sobre los hechos -extracción ilegal de agua del acuífero de Doñana-, en varias sentencias, desestimando los recursos presentados por los denunciados a las resoluciones de los expedientes sancionadores, resueltos por el Consejo de Ministros dada su gravedad.

En concreto citamos las siguientes sentencias conocidas por esta Organización Ecologista.

HATO RATON VIEJO:

- Sentencia de 19 de diciembre de 2007 de la sala tercera (sección quinta) del TS, de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 138/2005. (DOCUMENTO N° 1)
- Sentencia de 18 de diciembre de 2007 de la sala tercera (sección quinta) del TS de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 1772/2007. (DOCUMENTO N° 2)
- Sentencia de 17 de abril de 2009 de la sala del TS de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 90/2005. (DOCUMENTO N° 3)
- Sentencia de 13 de noviembre de 2009 de la sala tercera (sección quinta) del TS de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 130/2007. (DOCUMENTO N° 4)

HATO BLANCO VIEJO

- Sentencia de 17 de diciembre de 2008 de la sala (sección quinta) del TS de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 130/2007. (DOCUMENTO N° 5)
- Sentencia de 26 de octubre de 2011 de la sala (sección quinta) del TS de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 2810/2008. (DOCUMENTO N° 6)

· Sentencia de 13 de enero de 2012 de la sala tercera (sección quinta) del TS de la jurisdicción contencioso-administrativa al recurso 220/2008. (DOCUMENTO N° 7)

En todas estas sentencias que se pronuncian de forma reiterada sobre el mismo hecho, **extracción ilegal de aguas del acuífero**, se expresa la obligación de inutilizar los mecanismos que posibilitan la derivación de esa agua no autorizada, básicamente los pozos y otras instalaciones necesarias para la extracción.

La Autoridad Sustantiva en Aguas -primero la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, luego la Agencia Andaluza del Agua y ahora de nuevo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-, es quien viene llamada a hacer cumplir unas sentencias, cuyo origen, además, está en expedientes administrativos sancionadores instados por la propia administración de aguas.

Sin embargo, la Administración no ha hecho cumplir dicha obligación, ni la ha ejecutado de forma subsidiaria, y no nos referimos solo a la parte pecuniaria de las mismas, sino a la implementación de las medidas coercitivas oportunas para que las extracciones no se sigan produciendo, con la consecuencia de que las extracciones de agua se siguen efectuando y por tanto, los daños al Dominio Público Hidráulico y al Parque Nacional de Doñana continúan y por el tipo de daño, éste se produce de forma exponencial.

Este hecho es de extraordinaria gravedad dado que la misma Administración que califica los hechos de muy graves, no ejecuta las acciones a las que le obliga el TS para impedir que se sigan produciendo.

Resulta significativo el hartazgo del TS sobre esta cuestión cuando dice en la sentencia de 13 de enero de 2012(doc.7)

“debe subrayarse que todas la sentencias citadas (5) han sido desestimatorias de las pretensiones formuladas en el extremo que enjuiciamos, sin que sea necesario repetir los argumentos utilizados en dichas sentencias.”

2º AUSENCIA DE ACTUACIONES QUE PERMITAN NUEVAS DENUNCIAS EN ESTAS FINCAS

Según informaciones conocidas por esta parte, la Guardería Fluvial se ha visto impedida de acceder a las fincas para llevar a cabo su labor de control e investigación, sin que los responsables de la Administración hayan actuado en consecuencia ante esos hechos.

Entendemos oportuno pedir una comparecencia la Guardería Fluvial y de sus jefes, para que informen de las razones de su proceder, así como para investigar la posibilidad de que existan ordenes o indicaciones, para que no se lleven a cabo nuevas denuncias en estas fincas, no facilitando la actuación de la Guardería Fluvial.

Esto está impidiendo nuevas actuaciones que permitan comprobar que no se han cerrado los pozos indicados en las sentencias y que es posible que hayan aparecido nuevos, como podrá comprobar la Fiscalía una vez investigue este asunto.

Se podrá comprobar que en las fincas que mencionamos, como exponente de lo que está ocurriendo en la Marisma, que es quien sostiene hidrológicamente la viabilidad del Parque Nacional de Doñana, Reserva de la Biosfera, no se ha producido ninguna sanción en el trienio de ser la Junta de Andalucía la Autoridad Sustantiva. Asimismo, en ese periodo se producen la mayoría de las Sentencias del Supremo y los pozos siguen abiertos, sin que la Agencia Andaluza del Agua hiciera ninguna acción efectiva para su cierre, pese a las sentencias. Pero es más, es que el actual Órgano Sustantivo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tampoco muestra una actitud proactiva, a evitar esta situación.

3º POSIBLE DEJACION DE FUNCIONES

La Administración Sustantiva, tanto la Junta de Andalucía, cuando lo fue, así como la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir antes de que lo fuese la Junta como ahora que lo es, hace dejación de funciones, al consentir que se les niegue el acceso a las fincas Hato Blanco Viejo, Hato Ratón Viejo y no acudir al Juzgado pertinente, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, tal y como se recoge en la Sentencia del Supremo de 13 de enero de 2012(doc.7), en solicitud de ayuda judicial para entrar en las fincas.

Resultando conocida por la Administración las múltiples y reiteradas ilicitudes por extracción de agua del acuífero, y existiendo sentencias del TS que obligan a impedirlo, no cabe sino calificar de dejación de funciones, el no ejecutar actuaciones como las ya previamente efectuadas, de solicitar el auxilio de los Juzgados, para lograr la entrada efectiva en las fincas y poder efectuar la denuncia correspondiente.

Consideramos muy grave esta dejación de funciones, que tiene como consecuencia la extracción ilegal de aguas del acuífero con las consiguientes afecciones al Parque Nacional de Doñana.

4º REALIZACION DE INFORMES QUE NO PRESENTAN EL ESTADO REAL DEL ACUIFERO.

Como ya denunció esta asociación en la prensa el 30 de julio de 2012, (DOCUMENTO nº 8) el Director del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía, confeccionó y presentó un informe sobre el estado del acuífero, a la Comisión de Aguas del Consejo de Participación de Doñana.

Ello es así dado que la Junta de Andalucía es quien, a pesar de no tener las competencias sobre el Guadalquivir y su cuenca, preside la Comisión de Trabajo del Agua, de la que, inconcebiblemente, no se levantan actas.

El informe presentado sobre la situación del acuífero de Doñana estaba desfasado en el tiempo, erróneo en sus conclusiones y ajeno a la realidad de lo que en realidad ocurre con el acuífero de Doñana, gravemente afectado por las extracciones que se realizan de manera, muchas veces ilegal.

Lo anterior solo puede entenderse como un intento de maquillar la situación real del mismo.

La Junta de Andalucía al realizar el informe, hace unas más que dudosas conclusiones sobre el estado del acuífero, de forma que los miembros del Consejo Rector del Parque, en su gran mayoría personas carentes de conocimientos hidrológicos, reciben una información que entendemos no es del todo cierta, tal y como se puede demostrar con informes de otras administraciones públicas. Por tanto, esta información recibida les puede llevar a tomar decisiones erróneas sin saberlo debido a las conclusiones inexactas del informe público recibido de manos de la Junta de Andalucía.

Estos informes eran realizados por la Jefa del Dominio Público Hidráulico, de la Dirección General del Agua, Consejería de Medio Ambiente, quien desoía al Jefe de Aguas Subterráneas, que dependía de ella, siendo éste persona de reconocido prestigio en hidrología con una dilatada experiencia como responsable del acuífero de Doñana .

Por lo anterior, adjuntamos como anexos el informe sobre la situación cuantitativa y evolución del acuífero Almonte –Marismas año 2009-2010 y avance 2011 de la Agencia Andaluza del Agua de la Junta de Andalucía de fecha 26-09-2011 (DOCUMENTO Nº 9), que es el mismo que se presenta en el Comité del Agua de 23/7/2012, es decir, que durante dos años presentan el mismo informe, sustrayendo por fechas, la presentación en la Comisión de Trabajo del Agua, el realizado por el Servicio de Aguas Subterráneas de la Confederación, titulado “informe de la piezometría de la masa de agua subterránea 05.51 Almonte- Marismas, año hidrológico 2010-2011. (DOCUMENTO Nº 10) y que al compararlos se observa que sus conclusiones son diametralmente opuestas.

Al calificar como sustracción la información suministrada por la Junta del informe de la Confederación, queremos manifestar que dicha información fue “colgada” en la web de Doñana un viernes al medio día, cuando la Comisión era el siguiente lunes, día 30 del mes de Julio, a las 10 de la mañana, en el Ayuntamiento de Puebla del Río.

La conclusión del informe presentado por el Ponente, miembro de la Junta de Andalucía, y realizado, como antes se ha indicado, por la Jefa del DPH es la siguiente:

“esta mejoría general se observa de manera más evidente cuando comparamos los índices de estado en “aguas altas”, así, en marzo de 2009 la situación era de peligro, mientras que para marzo de 2010, como para marzo de 2011, la situación es de estabilidad.”

Es un informe que transmite una conclusión de optimismo a los miembros de la Comisión, que no son expertos en hidrogeología.

Sin embargo, la conclusión del informe del jefe de Aguas Subterráneas es que los datos muestran una situación que genera motivos de preocupación, dado que los niveles de las aguas subterráneas

cada año están más profundos y que en una tercera parte de los puntos de toma de muestras, los niveles están peor que en el momento de la terrible sequía que sufrió Andalucía en 1995.

Existe como ya hemos visto una clara incompatibilidad entre las conclusiones de ambos informes y eso de por sí es ya determinante, ya que mientras uno demuestra que las actuaciones llevadas a cabo para la extracción de aguas de forma ilegal podría ser constitutivo de un presunto delito contra el medio ambiente, en el otro caso, se afirma que no existe ningún problema.

Para constatar esta incompatibilidad analicemos algunos de los gráficos relativos al conjunto del acuífero que aporta el informe del Jefe de Aguas Subterráneas, :

- Sondeo del IARA 05-02-02 situación cerca de Matalagrana
- Sondeo del IARA 05-03-07, situación cerca de Matalagrana
- Sondeo del IARA 03-10-10 situado al Norte del Rocío en la zona regable
- Sondeo sector II-10 (CGS 30) , situado al Norte del Rocío en la zona regable
- Sondeo sector II-10 (CGS 36), situado al Norte del Rocío en la zona regable
- Laguna de la Anguila, situado cerca del Palacio del Rey
- Sondeo del IARA 01-03-01 situado al sur de Villamanrique.
- Sondeo del IARA 01-04-19 situado al sur de Villamanrique

No hace falta ser un experto en la materia para concluir que el problema del que nos habla el Jefe de Aguas Subterráneas no es un problema puntual de un año o de otro, ni siquiera un problema circunstancial provocado por un año deficitario en agua, que pudiera ser compensado por otro momento de bonanza pluviométrica. El problema del que nos alerta es un gravísimo estado estructural, que se manifiesta en unos descensos continuados del nivel de las aguas subterráneas, a lo largo de un elevado número de años. Cada año es peor que el anterior y así sucesivamente, sin que las lluvias den solución al problema.

El informe nos enciende una grave señal de alarma: *en un % importante de los puntos el nivel se encuentra por debajo del nivel que tenían las aguas en el peor momento climático de la historia reciente, 1995.*

Y comprobamos que este hecho se produce en la fecha del informe, pero también el año anterior y también el anterior y también el anterior.

A la vista de esta información, solo cabe decir que el informe de la Jefa de Gestión del Dominio Público Hidráulico, de la Junta de Andalucía, cuando invita al optimismo, lo que está haciendo es

maquillar un resultado con objeto de convencer a los destinatarios de que la situación no es preocupante.

Las manifestaciones realizadas a este respecto por nuestro representante en el Consejo del Agua, en forma alguna son recogidas y trasladadas al Pleno del Consejo Rector, pues solo se traslada lo que el Ponente quiere, dado que no existen actas, aunque años atrás, ante de tener la Junta las competencias sobre el Guadalquivir, si se levantaban.

Resulta gravísima esta actuación desde la Administración Autonómica al transmitir unas conclusiones que no se ajustan a la realidad según indican otros informes públicos, a los Órganos de decisión del Parque Nacional de Doñana, la situación real del acuífero y la afección a sus ecosistemas.

Sobre este particular, nos atrevemos a indicarles que soliciten la presencia de la Jefa del Dominio Público Hidráulico de la Junta de Andalucía y la del Jefe del Servicio de Aguas Subterráneas de Confederación para que les puedan aclarar los hechos que denunciamos.

4 °.CONCESION DE AUTORIZACIONES TEMPORALES DE RIEGO DE AGUAS PLUVIALES y DE ESCORRENTIA TÉCNICAMENTE IMPOSIBLES.

Ponemos en conocimiento de esa Fiscalía, que se están otorgando concesiones de aguas técnicamente imposibles, como les vamos a exponer.

La sentencia del TS de 26 de octubre de 2011(doc.6) dice textualmente:

Con posterioridad se ha aportado resolución del Presidente de la CHG de 16 de junio de 2006 por la que se otorga a la S.A.T. Sotogordo, D^a Alicia y D^a Gabriela autorización para derivar aguas de los canales de drenaje de su finca, sin derecho al uso privativo, de un volumen total anual de 902.189 m³, con destino al riego de 243 Has de arroz, por inundación y 550 Has de huertas, por aspersión, de la DIRECCION001 .

En el considerando segundo de la citada resolución, se dice que la solicitud no ha sido sometida a información pública, por tratarse de aguas pluviales y de escorrentías almacenadas en los canales de drenaje que posee la propia finca y que no pueden causar perjuicios a terceros, al no existir ninguno de éstos aguas abajo del aprovechamiento que vierte, mediante bombeo, directamente al canal del Brazo del Este en su último tramo inmediato a la desembocadura.

Esa autorización se otorga con carácter temporal, por un año a partir de su notificación, con arreglo a una serie de condiciones, entre las que se estima de interés señalar la 8^a que la sujeta al pago de un canon de regulación y tasas que fije la CHG.

El propio TS confirma la existencia de estas concesiones.

Esta Organización Ecologista considera evidente, como podría confirmar cualquier técnico agrónomo, que es un absurdo pensar, que con una autorización de 902.189 se pueden regar 243Has de arroz y 550 Has de huerta, cuando las necesidades hídricas para ello rondan los 6.000.000 m³, si tenemos en cuenta que 1 hectarea de arroz precisa de entre 12.000 y 14.000 m³ de agua de riego y una de huerta 5.500 m³ aproximadamente.

Resulta significativo traer a colación la siguiente frase de la sentencia del TS de fecha 13 de enero de 2012 (doc.7) en su fundamento de derecho octavo que remacha el razonamiento anterior:

“Finalmente tampoco otorga credibilidad esta sala al alegato de la reutilización de aguas de riego y pluviométricas, unida a la existencia de una red de canales y riegos que enervaría la imputación de alumbrar aguas sin autorización. El informe pericial del Sr. Carlos Ramón no es atendible cuando arroja una estimación de aguas de escorrentía y pluviales de 902.061m³. Este dato tiene una coincidencia sorprendente con los del dictamen de parte de Don Jesús que, por cierto, cita el perito judicial en el apartado 6.1 de su informe, lo que enerva su credibilidad y los cálculos que efectúa.”.

Es decir, el argumento que da origen a la solicitud de autorización de derivación de aguas, que es asumido por la Administración Hidráulica al otorgarla, para el TS carece de credibilidad.

O también esta otra cita de la misma sentencia de su fundamento de derecho sexto

*“Esta Sala considera que la negativa al control, en una zona próxima al Parque Nacional de Doñana, objeto de fuerte control por su situación hídrica y respecto de una finca que ha sido objeto, como acabamos de expresar, de **múltiples sanciones** por actos ilícitos parecidos, demuestra una **clara posición de obstrucción a la actividad inspectora**, que también se ha apreciado respecto a la sanción de los hechos similares a que hemos hecho referencia al citar los precedentes de esta Sala.”*

¿Resulta entonces razonable que a una finca que, como dice el TS, demuestra una clara posición de obstrucción a la actividad inspectora, le sea concedida una concesión de aguas técnicamente imposible, mientras la finca mantiene una negativa a ser inspeccionada, impidiendo así comprobar si el agua con la que riegan no procede de los pozos denunciados?

La respuesta solo la podemos encontrar en que la Administración Hidráulica le otorga una cobertura “legal” (la autorización de derivación de aguas de los canales de drenaje) a esta finca, permitiendo que éste continúe extrayendo ilegalmente aguas del acuífero mientras prohíbe el paso a la guardería y en consecuencia, causando perjuicios al Parque Nacional de Doñana.

III. Que a criterio del denunciante, la antedicha conducta podrían subsumirse en los tipos contemplados para los delitos contra el medio ambiente (artículos 325 a 340 del Código Penal) y delitos contra la administración pública (artículos 404 a 445 del Código Penal), de los cuales

podrían ser responsables los funcionarios y autoridades dentro de los Organismos Sustantivos con competencias en materia de Aguas, dentro de la Junta de Andalucía (extinta Consejería de Medio Ambiente, extinta Agencia Andaluza del Agua, extinta Secretaría General del Agua, actual Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, actual Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, actual Agencia de Medio Ambiente y Agua); y dentro de la Dirección General de Agua del Gobierno Central (en el extinto Ministerio de Medio Ambiente y en la actual Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente); y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, responsables en sus actuaciones, en los momentos de producirse los hechos, en función de sus respectivas competencias en el tiempo.

Por todo ello, consideramos aportados suficientes indicios de que ha existido, por parte de la Administración Hidráulica, en el periodo que se inicia en 2006(fecha de la autorización temporal para derivar aguas de los canales de drenaje de su finca), hasta la actualidad, una actuación contraria a su obligación legal de protección del dominio público hidráulico, para lo cual se ignoraron múltiples y reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, hubo dejación de funciones por lo que ni se persiguió la sanción ni se propiciaron las denuncias correspondientes, se realizaron informes que no mostraban la situación real del acuífero, los cuales se han presentado a los Órganos de Participación Pública del Parque Nacional de Doñana, lo que ha podido llevar a error a los componentes del mismo sobre la verdadera situación del acuífero y se concedieron autorizaciones de riego técnicamente imposibles, con el consiguiente beneficio para la propiedad de las fincas, mientras que las mismas fincas beneficiadas por esas autorizaciones, obstruyen la función inspectora impidiendo el paso a la guardería, con lo que muy probablemente se continúa con las extracciones ilegales de agua del acuífero, que a su vez provocan daños importantes en el Dominio Público Hidráulico y en los valiosos ecotonos del Parque Nacional de Doñana.

Y por todo ello suplicamos a la Fiscalía, que se tenga por presentada esta denuncia, iniciándose las diligencias precisas para el esclarecimiento de los graves hechos relatados, para lo cual esta organización se pone a su disposición para aportar cuanta información o documentos se le pudiera requerir, así como a comparecer ante usted a fin de aportar las declaraciones oportunas acerca de los hechos que pudieran conocerse por los miembros de la misma sobre los hechos narrados.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2012.

Fdo. Leticia Baselga Calvo.